



ACTA-BORRADOR Nº 03/2014
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA VEINTIUNO
DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

ASISTENTES:

1. D^a. Teresa López Martín.
2. D. Jesús María Hernando Cáceres.
3. D. Germán Sáez Crespo.
4. D^a. Raquel Alonso Arévalo
5. D. Jesús Ramón Rodríguez Galván.
6. D^a. Teresa Rebollo García.
7. D. Julián Rodríguez Santiago.
8. D. José María Magro Gutiérrez.

Siendo las catorce y seis minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión **ordinaria** para la que habían sido previamente citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcaldesa **D^a. Teresa López Martín.**

AUSENTES:

Ninguno.

SECRETARIO GENERAL:

D. Miguel Ángel Malagón Santamarta.

ACUERDOS:

1. Aprobación, si procede, del acta-borrador 02/2014 de siete de febrero de 2014.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 07/02/2014 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 02/2014).

2. Comunicaciones.

Se da cuenta de la notificación del auto del Tribunal Superior de Justicia de los social de Castilla y León, de conflicto colectivo núm. 18/2013 interpuesto por CSIF contra este Ayuntamiento, UGT y CCOO por la que dicha sala se declara incompetente para el enjuiciamiento en instancia de la cuestión litigiosa por corresponder la misma al juzgado de lo social de los de Valladolid.

3. Aprobación, si procede, concesión de licencias urbanísticas y, en su caso, ambientales.

3.1.- Licencias de 1ª ocupación. Vistos los expedientes tramitados en los que consta el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal, y aceptando lo propuesto por el Concejal Delegado de Urbanismo, La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**



3.1.1 Conceder a D^a. Mónica Nuño Agelet licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar en la Plaza de Santiago nº 8 y referencia catastral del bien inmueble originario, el existente antes de la alteración declarada **9253412UL3795S0001ZA**.

3.1.2 Conceder a D. D. Sergio Navas Zurdo, solicitando licencia de primera ocupación de reforma y ampliación de vivienda en la Calle Ciudad Real nº 4 y Referencia Catastral del bien inmueble originario, el existente antes de la alteración declarada **9643802UL3794S0001XJ**.

4. Aprobación, si procede, autorización de uso excepcional provisional en suelo urbanizable, sin ordenación detallada, para instalación de 'campo de pruebas para la realización de proyectos I+D con empresas públicas' en parcela 11 del polígono 110 de Medina del Campo.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los informes favorables del arquitecto municipal así como del técnico de administración general del urbanismo, habiendo dado cumplimiento a la tramitación que establecen la LUCYL Y EL RUCYL,

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- CONCEDER a "ABN PIPE SYSTEMS, S.L.U." representada por Javier Vázquez Sánchez, **AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL** en suelo rústico común con carácter provisional que afecta a la parcela núm. 11 del polígono 110 clasificada por el PGOU/08 como suelo urbanizable sin ordenación detallada para llevar a cabo la instalación en ella de una campo de pruebas para la realización de proyectos I+D con empresas públicas según Documentación técnica de noviembre de 2013 y redactada por el Ingeniero de Caminos D. Julián Alonso Chillón, siempre que se cumpla con los siguientes condicionantes:

1ª.- Queda obligado el promotor a respetar las condiciones señaladas en cuanto a superficie mínima de parcela, ocupación máxima de parcela y distancias mínimas al dominio público, a las parcelas colindantes y a otros elementos geográficos, así como el resto de las demás establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo establecido en los artículos 402 y 414 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, todas las construcciones en suelo rústico deberán realizarse de forma que se minimice su impacto visual. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se utilizarán materiales y colores no disonantes.
- Se realizarán plantaciones de arbolado en las lindes como hileras y masas arbóreas que se oculten o reduzcan su impacto visual.
- La altura máxima de la edificación será 2 plantas y 12 metros, y se separará como mínimo 6 metros de los respectivos linderos.

2ª.- En virtud de lo establecido del artículo 391 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, deberán cumplirse los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación. Los proyectos de actividades industriales deberán prever las medidas compensatorias por la actividad que exija la normativa medioambiental y, en todo caso, las barreras arboladas adecuadas y proporcionadas a la industria a instalar.

3ª Una parte de la intervención queda dentro de la **zona de afección de la carretera estatal Autovía A6**, definida según el artículo 23 de la ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, como aquella delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por la línea paralela a la arista exterior de la explanación (intersección del talud, del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural) a una distancia de 100 metros en autovías. Conforme a lo dispuesto en el mismo artículo para la ejecución de las obras e instalaciones previstas en la zona de afección, se requerirá la **previa**



autorización del Ministerio correspondiente. Asimismo conforme a lo dispuesto en el artículo 291.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León **no podrá otorgarse licencia urbanística para la intervención en la zona de afección hasta que la citada autorización previa sea concedida.**

4ª.- Queda obligado el promotor a resolver la dotación de los servicios que precise el uso para el que solicita autorización, así como las repercusiones que puedan producirse en la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de realizar la conexión con las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.

5ª.- Queda obligado el promotor, como condición previa a la obtención de la licencia urbanística, a vincular la totalidad de la superficie de la finca rústica objeto de la autorización al uso excepcional autorizado (aunque sólo después de la concesión de la autorización), y a hacerlo constar así en el Registro de la Propiedad. De la misma forma, deberá hacer constar en el Registro de la Propiedad las limitaciones impuestas por la presente autorización, en especial su carácter de provisional.

6ª.- El otorgamiento de esta autorización de uso excepcional no exime al promotor de la obligación de solicitar todas aquellas autorizaciones municipales o de otras administraciones que sean necesarias en virtud de la legislación sectorial, ni permite por sí misma la apertura de la actividad solicitada.

5ª.- Esta autorización tiene carácter provisional, conforme a lo establecido en los artículos 47 y 313 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. La eficacia de la autorización y de la licencia, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.

6ª.- Cuando se apruebe la ordenación detallada, el uso excepcional autorizado habrá de cesar, sin indemnización alguna, si resultara incompatible con la misma. El cese implica también la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento revocará la licencia, especificando en la resolución el plazo para el cese, incluidas las demoliciones necesarias, que podrá extenderse hasta la entrada en vigor del Proyecto de Actuación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización de las Obras, el inicio del correspondiente expediente Sancionador y el inicio del procedimiento de Restauración de la Legalidad Urbanística.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al promotor y propietarios de los terrenos,

Tercero.- Dar traslado del Acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid.

5. Aprobación, si procede, del plan de promoción turística 2014 para Medina del Campo.

Visto el expediente así como la propuesta, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Aprobar al plan de promoción turística para el año 2014.



6. Aprobación, si procede, ayudas a las personas arrendatarias de viviendas incluidas en la bolsa de viviendas de alquiler social del Ayuntamiento de Medina del Campo.

Vistas las “Bases reguladoras del funcionamiento de la Bolsa de Viviendas de Alquiler Social” del Ayuntamiento de Medina del Campo, aprobadas por Decreto de Alcaldía de 16 de agosto de 2013, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid (B.O.P.) el 4 de septiembre de 2013.

Vistas las “Bases de la Convocatoria de ayudas a las personas propietarias de viviendas incluidas en la Bolsa de viviendas de alquiler social del Ayuntamiento de Medina del Campo, así como a las arrendatarias de las mismas, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno local de 6 de septiembre de 2013, y publicadas en el B.O.P. el 25 de septiembre de 2013.

Examinadas las solicitudes presentadas por los arrendatarios de viviendas incluidas en la Bolsa de Viviendas de Alquiler Social para la concesión de las Ayudas de la Línea 2 de la Convocatoria antes mencionada.

Atendiendo al informe favorable nº 41/2014, de 14 de febrero de 2014, emitido por el Técnico de Administración General del Servicio de Urbanismo, que su fundamentación jurídica dispone lo siguiente:

“PRIMERO.- Las solicitudes de ayuda presentadas, se han examinado por el Servicio de Urbanismo a la luz de las bases 5ª y 6ª de la “Convocatoria de ayudas a las personas propietarias de viviendas incluidas en la Bolsa de viviendas de alquiler social del Ayuntamiento de Medina del Campo, así como a las arrendatarias de las mismas” en su Línea de Ayuda 2, atendiendo igualmente a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Medina del Campo, aprobada inicialmente por el Pleno de 27 de mayo de 2013 y, que tras no presentarse alegaciones o reclamaciones, se publicó en el B.O.P. de Valladolid el 1 de agosto de 2013.

SEGUNDO.- Todas las solicitudes presentadas, y que se relacionan en el cuadro anexo al presente informe, se acompañan de copia del contrato de arrendamiento de vivienda concertado, comprobándose que las viviendas arrendadas han sido previamente incluidas por el Ayuntamiento en la Bolsa de Viviendas de Alquiler Social (BVAS).

TERCERO.- La totalidad de las solicitudes presentadas contienen una declaración responsable del interesado manifestando que cumplen con los requisitos necesarios para ser beneficiarios de la ayuda, así como autorizando al Ayuntamiento a realizar las comprobaciones necesarias y oportunas.

CUARTO.- Se ha verificado que los solicitantes de las ayudas figuran como admitidos dentro de la Bolsa de Viviendas de Alquiler Social de este Ayuntamiento, en la condición de demandantes de vivienda.

QUINTO.- En todos los contratos de arrendamiento concertados al amparo de la BVAS, y para los cuales se solicita la ayuda a la que nos referimos, se fija un alquiler mensual de 250,00 €. Dado que la Base 7ª de la Convocatoria establece que la cuantía de las ayudas será el equivalente al 20% de la cuota mensual de alquiler de la vivienda arrendada (con un límite máximo de 50 € al mes), las cuantías de las ayudas a conceder, en su caso, serían de 50€/mes para cada una de las solicitudes que cumplan los requisitos de la Convocatoria”.

En ejercicio de las atribuciones a mi favor delegadas por el Alcalde mediante Decreto nº 2011001289, de 17 de junio de 2011, la Junta de Gobierno Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, Infraestructuras, Servicios y Promoción Económica, del Empleo, la Industria y el Comercio de la valoración efectuada, **e informe favorable de fiscalización de la Intervención municipal**, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **acuerda: Primero.- CONCEDER** a las personas indicadas en el cuadro siguiente una



ayuda mensual por el importe indicado en dicho cuadro, en concepto de "Ayuda a las personas arrendatarias de viviendas incluidas en la Bolsa de viviendas de alquiler social del Ayuntamiento de Medina del Campo".

Núm	SOLICITANTE	D.N.I.	FECHA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (fecha entrada)	IMPORTE AYUDA MENSUAL
17	José Damián Monroy Montero	12329496-R	26-Nov.-2013 (1-Dic.-2013)	50 €
18	Lourdes Gil López	12324365-E	15-Oct.-2013 (1-Nov.-2013)	50 €
19	Antonio José Huidobro Santos	12342317-B	23-Ene.-2014 (1-Feb-2014)	50 €
20	Rosendo Morales Andrés	12314488-M	23-Ene.-2014 (1-Feb-2014)	50 €
21	Alaska Redondo Álvarez	71022492-X	23-Ene.-2014 (1-feb-2014)	50 €
22	Luis Rodríguez García	3399243-G	23-Ene.-2014 (1-Feb-2014)	50 €
23	Félix Alberto Martín Gómez	12337525-A	23-Ene.-2014 (1-Feb-2014)	50 €
24	Lorenzo Salgado Rodríguez	12337448-H	23-Ene.-2014 (1-Feb-2014)	50 €
25	Fco. Javier Villegas Sáez	12333693-N	27-Ene.-2014 (1-Feb-2014)	50 €
26	Estefanía González García	70818218-E	3-Feb.-2014 (15-Feb-2014)	50 €
27	David de Castro Marcos	12339933-L	23-Ene.-2014 (1-Feb-2014)	50 €
28	Samuel San José Casero	12340246-X	12-Dic.-2013 (1-Ene-2014)	50 €
29	Sheila Mediero Amigo	12340491-W	1-Oct-2013	50 €
30	Ángel Luis Martín Salamanqués	12325271-P	24-Ene.-2014 (1-Feb-2014)	50 €
31	Nerea Bartolomé Merillas	70818090-D	29-Ene.-2014 (1-Feb-2014)	50 €
32	Juana Martín Martín	12143084-G	8-Oct-2013 (1-Nov-2013)	50 €

Segundo.- Establecer una duración de doce meses, para estas ayudas, a contar desde la fecha de inicio del arrendamiento, considerándose como tal la indicada en el contrato como fecha de inicio de devengo de renta (estipulación cuarta de los contratos).

Tercero.- Proceder al pago de las ayudas indicadas mediante transferencias bancarias mensuales a los C.C.C de los propietarios de las viviendas arrendadas. A tales efectos, se requiere al propietario, para que en el plazo de diez días desde la notificación de la presente resolución, presente en la Intervención General de este ayuntamiento el nº de C.C.C. al que se deberá hacer la transferencia. El primer pago se realizará en el mes siguiente al de la notificación del Acuerdo de concesión de la ayuda. Para percibir la ayuda correspondiente a la renta de los meses que medien entre el comienzo del contrato y el primero para el que se abone la ayuda al propietario, los arrendatarios deberán presentar en este Ayuntamiento original, o copia debidamente compulsada, de justificante de abono de la renta correspondiente a esos meses, acompañado de un número de C.C.C. en el que se realizará el ingreso.

Cuarto.- Tanto los beneficiarios de las ayudas, como los propietarios de las viviendas arrendadas, tendrán la obligación de comunicar a este Ayuntamiento el cese de la relación arrendaticia, o cualquier modificación de la misma que pueda influir en las ayudas concedidas.

Quinto.- Notificar la resolución a los solicitantes de las ayudas.

Sexto.- Notificar la resolución a los propietarios de las viviendas arrendadas

7. Aprobación, si procede, asignación individualizada de complemento de productividades al personal que se indica: mes de enero de 2014.

Atendido el informe emitido por la U.A. de Personal en cumplimiento de lo dispuesto en la Base de Ejecución 61ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento de 2013, así como el Informe de Intervención nº 25/2014, de 20 de febrero. Atendida la exigencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de



junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **Acuerda:**

Primero.- Asignar al personal que después se dirá un complemento de productividad correspondiente al mes de enero de 2014 (nómina de febrero de 2014), por las cantidades que se indican en la tabla que se inserta:

Código	Empleado	1.	2.	
25	Alamo Benito, Gustavo		102,71	102,71
102	Antonio Castello, Ramiro		102,71	102,71
33	Bartolome Hidalgo, Carlos		102,71	102,71
1853	Bermejo Vidal, Ivan		82,17	82,17
172	Corral Rodriguez, Juan		61,63	61,63
103	Diez Duque, Carlos		82,17	82,17
34	Estevez Alonso, Pedro A.		61,63	61,63
183	Fernandez Fidalgo, Ana		123,26	123,26
35	Garcia Galindo, Daniel		82,17	82,17
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis	56,75	102,71	159,46
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.		82,17	82,17
1929	Leal Del Buey, Enrique		102,71	102,71
2129	Perez Perez, Fernando		143,80	143,80
1852	Pisador Cesteros, Roberto		123,26	123,26
37	Pollo Gutierrez, Balbino		82,17	82,17
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel		30,50	30,50
106	Sanz Zapatero, Manuel		123,26	123,26
19	Sobrino Garrido, Rafael		82,17	82,17
105	Sobrino Mata, Eduardo		123,26	123,26
182	Suidan Bardón, Patricia		82,17	82,17
173	Uribe Tuya, Roberto De		61,63	61,63
29	Viña Hernandez, Eladio		82,17	82,17
	Seguridad 13200	56,75	2.023,14	2.079,89
40	Rebollo Duque, Begoña		276,60	276,60
	Tráfico 13300	0,00	276,60	276,60
168	Calderon Cadenato, Jesus A.		229,69	229,69
1412	Hernandez Hernaiz, Belen	492,19		492,19
	Urbanismo 15100	492,19	229,69	721,88
61	Balsa Gonzalez, Victor	380,00	7,96	387,96
126	Calderon Cadenato, Jose Simon		24,90	24,90
652	Fernandez Carton, Miguel		3,98	3,98
82	Garcia Lopez, Javier		7,96	7,96
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	140,00	70,97	210,97
133	Garcia Vilorio, Jose Maria		5,97	5,97
120	Gonzalez Sahornil, Julio		7,96	7,96
52	Hurtado Carpizo, Jose Maria		7,96	7,96
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	140,00	42,82	182,82
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	140,00	47,80	187,80
1698	Martin Saez, Jaime		1,99	1,99
1414	Martinez Anton, Florencio	380,00	7,96	387,96
96	Moreno Bizarro, Francisco		7,96	7,96
1516	Perez Guerras, Ricardo		7,96	7,96
119	Rodriguez Marcos, Jesus	380,00	3,98	383,98
129	Villanueva Quintanilla, Fidel		5,97	5,97
57	Velasco Prieto, Jose Luis		5,97	5,97
	Obras 45000	1.560,00	270,07	1.830,07
125	Cesteros Lopez, Jose Ramon		187,35	187,35



Código	Empleado	1.	2.	
124	Sanchez Perez, Jesus		174,90	174,90
	Cementerios 16400	0,00	362,25	362,25
95	Martin Descalzo, Maria Pilar		33,83	33,83
	Limpieza Edificios 92003	0,00	33,83	33,83
980	Sanchez Perez, Juan Francisco		72,70	72,70
62	Fernandez Marchena, Angel J.		16,19	16,19
	Mercados 43100	0,00	88,89	88,89
70	Bruña Curiel, Santiago	140,00	34,61	174,61
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio		5,97	5,97
81	Lobato Morales, Simon		5,97	5,97
98	Lozano Jimenez, Mariano		45,31	45,31
68	Rodriguez Marcos, Honorio		7,96	7,96
121	Velazquez Alonso, Jesus		5,97	5,97
97	Velasco Prieto, Simeon		1,99	1,99
	Jardines 17000	140,00	107,78	247,78
1203	Burgos De La Fuente, Manuela	166,25		166,25
60	Cano Sanchez, Juan Bautista		33,83	33,83
	Educación 32000	166,25	33,83	200,08
128	Rodriguez Marcos, Vicente		12,45	12,45
	C. C. Integrado 33001	0,00	12,45	12,45
1054	Martin Valles, Raquel		105,35	105,35
	C. C. I. Laborales 33002	0,00	105,35	105,35
2179	Arroyo Clavo, Angel		5,40	5,40
2174	Bueno Garcia, Daniel		7,20	7,20
2178	Cabezas Gonzalez, Juan A.		7,20	7,20
2175	Carro Sanchez, Angel L.		7,20	7,20
2181	Gonzalez Garcia, Ruben		7,20	7,20
2180	Gonzalez Vecino, Fco. Javier		7,20	7,20
	Obras Colaboración Social 45132	0,00	41,40	41,40
2168	Gonzalez Alonso, Pascual		59,42	59,42
1919	Santos Herran, Víctor M.		59,42	59,42
	Subvención ELVE/13/VA/04 45051	0,00	118,84	118,84
2172	Aguado Martin, Elias		178,26	178,26
1988	Rodriguez Rodriguez, Jose A.		160,66	160,66
	Subvención ELVE/13/VA/05 45052	0,00	338,92	338,92
90	Vegas Herrarte, Mª Rosa	115,28		115,28
	Ceas 23000	115,28	0,00	115,28
357	Perez Condado, Mª Jose		21,60	21,60
	Aula Mentor 32301	0,00	21,60	21,60
1812	Calvo Barbero, Adrian		41,79	41,79
144	Gestoso De La Fuente, Maria An		33,83	33,83
1632	Martin Garcia, Yolanda		29,85	29,85
	Biblioteca 33200	0,00	105,47	105,47
152	Garcia Rodriguez, Luis Miguel		126,27	126,27
9147	Hernandez Hernandez, Teresa		105,42	105,42
825	Lopez Lorenzo, Antonio		102,28	102,28
315	Lopez Marcos, Arturo		119,62	119,62
1511	Lorenzo Segovia, Fernando		69,78	69,78
99	Lozano Ulloa, Fco. Javier	26,27		26,27
827	Nieto Lopez, Angel Manuel		47,50	47,50
828	Quinto Martin, Angel Domingo		107,42	107,42
	Deportes 34000	26,27	678,29	704,56
2091	Alonso Lopez, Clara		36,12	36,12
1233	Botran Martin, Enrique		48,75	48,75



Código	Empleado	1.	2.	
1782	Calvo Martin, Angel		75,25	75,25
2099	Corona Roldan, Adrian		123,41	123,41
1952	Dueñas Pastor, Israel		72,24	72,24
1693	Fraile Galicia, Rebeca		19,80	19,80
2104	Gonzalez Arévalo, Angela		28,60	28,60
1513	Gonzalez Lopez, Luis		27,09	27,09
1376	Marcos Perez, Alberto		99,33	99,33
1778	Menendez Gonzalez, Alvaro		25,59	25,59
2002	Muriel Rodriguez, Miguel Angel		54,18	54,18
1526	Sabao Revidiego, Maria Del Mar		128,72	128,72
2003	Sanchez Valles, Tomas		40,64	40,64
2177	Sanchez Vazquez, Alberto		54,18	54,18
1496	Santos Bueno, Maria		96,32	96,32
	Deportes Temporales 34001	0,00	930,22	930,22
1598	Asenjo Rodriguez, Marta		136,95	136,95
1578	Casares Beltran, Jesus		119,49	119,49
1426	Casasola Perez, Maria Luisa		153,18	153,18
634	Fernandez Alonso, Yovana		79,76	79,76
1178	Fernandez Alonso, Rebeca		81,27	81,27
1601	Fraile Gilsanz, Carlos		12,04	12,04
1179	Freire Maroto, Manuel J.		27,09	27,09
1226	Lopez Martin, M. Teresa		68,29	68,29
1425	Lorenzo Martin, Marta		141,46	141,46
856	Marcos Perez, Eduardo		98,71	98,71
1659	Navas Diez, Oscar		69,23	69,23
1428	Rodriguez Jimenez, Elena		113,70	113,70
1427	San Jose Revuelta, Margarita		42,14	42,14
1615	Sanz Santos, Juan Bautista		36,12	36,12
1892	Simon Reguero, Rosalia		58,69	58,69
	Deportes F.D. 34002	0,00	1.238,12	1.238,12
134	Jimenez Olmos, Carmen Mª		3,98	3,98
136	Ortega Alonso, Henar		84,88	84,88
135	Duque Lorenzo, Manuela Mª		58,84	58,84
	Turismo 43200	0,00	147,70	147,70
1737	Arias Conde, Alejandro		34,20	34,20
	Juventud Temp. 33701	0,00	34,20	34,20
141	Boto Martin, Maria Mercedes	142,50		142,50
55	Coca Del Pozo, Manuel	228,38		228,38
1263	Fernandez Coca, Maria Gloria	332,50		332,50
10	Martinez Prados, Antonio Luis		317,70	317,70
	Admón. Gral. 92000	703,38	317,70	1.021,08
1503	Fernandez Justel, Ana Belen		64,80	64,80
	Admón. Gral. Temp. 92001	0,00	64,80	64,80
88	Delgado Zurdo, Carlos		148,39	148,39
1447	Garcia Ramos, Antonio Enrique		100,23	100,23
	Admón. Financ. Trib. 93100	0,00	248,62	248,62
	Total:	3.260,12	7.829,76	11.089,88

1. *Cantidades correspondientes a trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad.

2. **Cantidades correspondientes a: sustituciones de puestos de trabajo, nocturnidad, festividad y penosidad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Intervención municipal a los efectos de comprobación y fiscalización de la nómina correspondiente, teniendo carácter público su contenido.



8. Aprobación, si procede, asignación individualizada de complemento de gratificaciones al personal que se indica: mes de enero de 2014.

Atendido el informe emitido por la U.A. de Personal en cumplimiento de lo dispuesto en la Base de Ejecución 63ª del Presupuesto General de este Ayuntamiento de 2013, así como el Informe de Intervención nº 25/2014, de 20 de febrero. Atendida la exigencia de consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Asignar al personal que después se dirá las gratificaciones que se detallan correspondientes al mes de enero de 2014 (nómina de febrero de 2014), por las cantidades que se indican en la tabla que se inserta:

Código	Nombre Empleado	GRATIFICAC
33	Bartolomé Hidalgo, Carlos	250,16
2130	Escudero De Benito, Oscar	310,97
34	Estévez Alonso, Pedro Andrés	502,04
32	González Delgado, José Luis	125,08
	Seguridad	1.188,25
125	Cesteros López, José Ramón	471,08
124	Sánchez Pérez, Jesús	316,73
	Cementerio	787,81
70	Bruña Curiel, Santiago	289,47
98	Lozano Jiménez, Mariano	431,84
	Jardines	721,31
1054	Martin Valles, Raquel	42,40
	Centro C. I. Laborales	42,40
1457	Rocha Duran, Maria Fe De La	101,76
	Actividades Musicales Temporal	101,76
2099	Corona Roldan, Adrian	59,36
1952	Dueñas Pastor, Israel	135,68
1376	Marcos Perez, Alberto	144,16
	Deportes Temporales	339,20
856	Marcos Perez, Eduardo	176,94
1659	Navas Díez, Oscar	146,37
1892	Simon Reguero, Rosalia	149,94
	Deportes Fijos Discontinuos	473,25
126	Calderon Cadenato, Jose Simon	365,86
9167	Garcia Martinez, Jose Luis	178,77
133	Garcia Vilorio, Jose Maria	143,62
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	287,12
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	421,84
	Obras	1.397,21
1415	Garcia Viruega, Jesus Rodolfo	112,37
	Informatica	112,37
12	Fernandez Serrano, Mónica	522,09
1701	Gomez Sanchez, M. Lourdes	63,58
	Admon. Financiera Y Tributaria	585,67
	Total Listado	5.749,23

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Intervención municipal a los efectos de comprobación y



fiscalización de la nómina correspondiente, teniendo carácter público su contenido.

9. Aprobación, si procede, del establecimiento de los precios públicos por la participación en la actividad deportiva XXXI Medio Maratón Popular.

Visto el expediente, el informe de intervención así como la propuesta del concejal delegado de deportes, La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el establecimiento del precio público por la actividad a desarrollar XXXI Medio Maratón Popular.

La cuantía del precio público propuesta es la siguiente:

- 10,00 e/corredor (precio hasta una semana antes de la carrera)
- 8,00 €/corredor - Inscripción clubes o asociaciones formadas, siempre que se inscriban 8 o más personas - (precio hasta una semana antes de la carrera)
- 14,00 €/corredor (precio con posterioridad a una semana antes de la carrera, para TODAS las inscripciones, individuales o por clubes).

Los precios públicos que se proponen no cubrirán los costes necesarios para la realización de la actividad, al concurrir razones sociales que aconsejan fomentar la práctica del deporte, existiendo consignación presupuestaria suficiente para su total cobertura

10. Aprobación, si procede, del establecimiento del precio público por la participación en la actividad campus deportivo semana santa 2014.

Visto el expediente, los informes de la Gerente del Patronato Municipal de Deportes y de Gestión Tributaria así como la propuesta del concejal delegado de deportes, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el establecimiento del precio público por la actividad a desarrollar 'Campus deportivo Semana Santa, 2014.

Segundo.- La cuantía del precio público propuesta es la siguiente:

- 35,00 € niño/s

Los precios públicos que se proponen no cubrirán los costes necesarios para la realización de la actividad, al concurrir razones sociales que aconsejan fomentar la práctica del deporte, existiendo consignación presupuestaria suficiente para su total cobertura

11. Aprobación, si procede, del establecimiento de los precios públicos de la 27ª semana de cine de Medina del Campo.

Visto el expediente, los informes del encargado de cultura y de Gestión Tributaria así como la propuesta del concejal delegado de Cultura, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **Acuerda:**



Primero.- Aprobar el establecimiento de los precios públicos de los abonos y entradas de la 27ª Semana de Cine de Medina del Campo.

Segundo.- Los precios públicos propuestos son los siguientes:

AUDITORIO MUNICIPAL			
ABONOS	17:00 h	20:00 h	23:00 h
ABONO 5 TARDE (Sin numerar)	10 €		
ABONO 8 TARDE (Numerado)		25 €	
A BONO 11 NOCHE (Sin numerar)			15 €
GALAS DE INAUGURACIÓN Y CLAUSURA			
BUTACA (Numerada)		6 €	
ENTRADAS SUELTAS RESTO DE DÍAS"	17:00 h	20:00 h	23:00 H.
BUTACA (Numerada)		3,50 €	
BUTACA (Sin numerar) 2,50 € 3 € <i>La tarjeta de "Demanda de Empleo" da derecho a un descuento de un 50% en las entradas del Auditorio Municipal.</i>			
MULTICINES	COLISEO		
ENTRADAS SUELTAS	17:00 h	20:00 h	23:00 H
BUTACAS (Sin numerar)	2 €	2 €	2 €

12. Adopción de acuerdo de ejecución subsidiaria de las obras que resulten necesarias para solventar las deficiencias en la ejecución material de las obras de 'Acondicionamiento y rehabilitación de edificios municipales en la carretera de Peñaranda' y de ejercicio de las acciones judiciales que procedan en defensa de los derechos e intereses municipales ante la inejecución de las mejoras ofertadas y valoradas a los efectos de adjudicación de las obras indicadas cuyo adjudicatario es la unión temporal de empresas denominada 'Ute Peñaranda' (Cif N° U47675350) formada por ALZADIA OBRAS SLU con cif nº B47600598 e HIDROSCIVIL sl con Cif nº B36759652, todo ello según contrato administrativo de ejecución de obra pública de 9 de marzo de 2011.

Dada cuenta de este asunto, la Junta de Gobierno Local, actuando como órgano de contratación, situación que le era propia en el momento en el que se aprueba la convocatoria de licitación y la adjudicación de las obras de **"ACONDICIONAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN LA CARRETERA DE PEÑARANDA2** y que mantiene en la actualidad en base a lo que establece el Decreto de la Alcaldía nº 2011001294, de 17 de junio, publicado en el BOP nº 149 de 29 de junio de 2011 (páginas 26 a 29, ambas inclusive), sobre delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local (apartado primero: punto 1.1, "3.ª – Aprobar el gasto, el expediente y la convocatoria de toda clase de contrataciones de obras, servicios o suministros y de concesiones de obras o servicios, así como, las correspondientes adjudicaciones, siempre que el valor estimado del contrato de acuerdo con lo que establece el art. 76 de la Ley de Contratos del Sector Público sea igual o superior a 600.000 € y no exceda del importe que por mandato legal haya de corresponder al Pleno."), por unanimidad de sus miembros de derecho que son los ocho de que se compone, todos ellos presentes, **ACUERDA:**

En este ayuntamiento se tramita un expediente relacionado con las deficiencias en la ejecución material de las obras de **ACONDICIONAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN LA CARRETERA DE PEÑARANDA** e inejecución de las mejoras ofertadas por el adjudicatario y valoradas a los efectos de su adjudicación.

A fin de que dentro de él sea adoptada la resolución administrativa que más convenga a los intereses municipales, hay que tener en cuenta:

I.- ANTECEDENTES:

1º. Memoria explicativa que presenta la dirección facultativa de las obras de **ACONDICIONAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN LA CARRETERA DE PEÑARANDA>>** tras inspección realizada por encargo municipal que se aporta a través de escrito con registro de entrada nº 2012013943, de 27 de noviembre y que confirma la Oficina Técnica



y de Urbanismo del ayuntamiento a través de informe del arquitecto técnico municipal de 28 de noviembre de 2012 y en el que se destaca la no ejecución de las mejoras de obra presentadas por el adjudicatario y que en el proceso licitatorio determinaron que obtuviese la puntuación más alta y, por consiguiente, que obtuviese la adjudicación del contrato, tal y como consta en las actas de la Mesa de contratación, en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 21 de febrero de 2011 y en el propio contrato de ejecución de obra pública formalizado el 9 de marzo de 2011.

Las actuaciones de los técnicos, tanto de la dirección facultativa como del propio técnico municipal, hacen que mediante escrito de la alcaldesa con nº de salida 201210725, de 13 de diciembre se requiriese a las empresas de la Unión Temporal de Empresas (UTE) Peñaranda (Alzadia + Hidroscivil) para que llevasen a cabo las actuaciones que en dicho escrito se les indica, lo que terminó por ser infructuoso al no haber podido entregárseles tales escritos a través de notificación por correo certificado y con aviso de recibo.

2º. Con motivo de un nuevo informe emitido por los técnicos de la dirección facultativa de las obras (registro de entrada nº 20130066119, de 13 de mayo), confirmado por otro del arquitecto técnico municipal de 15-5-2013, se vuelve incidir en los desperfectos y deficiencias existentes en las obras ejecutadas que se cuantifican en 28.696,86 € IVA incluido y en la no ejecución de las mejoras propuestas por la propia UTE adjudicataria cuyo importe asciende a la cantidad de 27.226,89 € a nivel de coste de ejecución material, al tenerse conocimiento de que las empresas que formaban la UTE se hallaban incursas en un procedimiento concursal (concurso de acreedores), una de ellas, la denominada Hidroscivil ante un Juzgado de lo Mercantil de Vigo, por parte de la alcaldesa se dirigió al Administrador concursal el siguiente escrito (registro de salida nº 2013008096, de 18 de septiembre):

La obra municipal adjudicada a la UTE PEÑARANDA (HIDROSCIVIL SL + ALZADIA OBRAS SL), según vienen informando tanto los técnicos adscritos a la dirección facultativa como los propios técnicos municipales, presentan numerosas deficiencias constructivas que deben de ser tenidas en consideración y, en condiciones normales, corregidas antes de que transcurrido el plazo de garantía, proceda devolver la garantía definitiva o, bien que los administradores concursales presten su conformidad a que se utilice el importe de la garantía definitiva constituida para que el ayuntamiento contratante puede emprender la correspondiente ejecución subsidiaria de las obras por medio de las cuales se corrijan las deficiencias observadas y ello, sin llegar a tener que efectuar una denegación expresa de la devolución del aval y consiguiente ejecución a favor de esta Entidad del importe del mismo.

Las deficiencias existentes en la obra ejecutada por la UTE PEÑARANDA se reflejan en el informe del arquitecto técnico municipal del que se adjunta copia para su correspondiente contraste, estudio y comprobación.

Además de las deficiencias observadas en la obra ejecutada, **se ha producido una situación objetiva de incumplimiento contractual, en este caso referido a las mejoras ofertadas por la UTE adjudicataria en el procedimiento licitatorio** que fueron valoradas por la Mesa de Contratación y que, a nivel de la puntuación otorgada en dicho proceso, determinaron que dicha UTE obtuviese la puntuación más alta y, por tanto, se le adjudicase la ejecución material de estas obras. El representante de la UTE y firmante del contrato administrativo conoce perfectamente esta situación desde el mes de noviembre de 2011 y, ante el hecho de que según entonces se ponía de manifiesto, algunas de las mejoras ofertadas eran de imposible ejecución dado que en aquel entonces las obras estaban totalmente de terminadas o a punto de terminarse, se trataba de acometer una modificación del contrato para que **de común acuerdo con la UTE adjudicataria, con la conformidad de los técnicos municipales, en lugar de las mejoras ofertadas se ejecutasen otras por idéntico valor (27.226,89 € a nivel de ejecución material)** que sustituirían a las ofertadas, con el fin de evitar lo que podría ser un enriquecimiento injusto de las empresas integrantes de la UTE y, por el contrario, un claro perjuicio para los intereses municipales y, además, sería aceptar que se diese lugar a una situación fraudulenta con las actuaciones licitatorias desarrolladas y con el resultado de éstas con arreglo al principio de concurrencia competitiva.

Durante mucho tiempo este Ayuntamiento ha carecido de interlocutor válido alguno con el que poder dialogar, intentar llegar a un acuerdo y solucionar todos los problemas a los que se ha aludido.

Por ello, entendiendo que ahora sería interlocutor válido la Administración concursal, nos dirigimos a ella para que **en un plazo no superior a un mes tras recibir este escrito:**



1º.- Habilita los medios para que la UTE PEÑARANDA (HIDROSCIVIL SL + ALZADIA OBRAS SL), cumpla el contrato suscrito con este ayuntamiento y en concreto acepte la ejecución en las mismas de otras obras que las mejoren hasta cubrir un importe de 27.226,89 euros a nivel de presupuesto de ejecución material que es la cantidad valorada en la licitación y que decidió el resultado de ésta.

2º.- Habilita los medios para que la UTE PEÑARANDA (HIDROSCIVIL SL + ALZADIA OBRAS SL), cumpla el contrato suscrito con este ayuntamiento y en concreto acepte la ejecución de obras que corrijan las deficiencias observadas por los técnicos por un importe de 28.696,86 euros de presupuesto de ejecución por contrata.

Con respecto al punto 1º, como medio alternativo de ejecución cabría el ingreso a favor de este ayuntamiento del importe que en él se indica.

Con respecto al punto 2º, como medio alternativo de ejecución, cabría que por parte de quienes represente ahora los intereses de la UTE se preste conformidad a la ejecución de aval bancario constituido como garantía definitiva y que asciende a 25.952,14 euros. La cantidad que resta hasta cubrir los 28.696,86 de ejecución por contrata a que asciende corregir las deficiencias, debería ser abonada al ayuntamiento en efectivo.

Ésta, es - a juicio de este ayuntamiento - la situación generada por la UTE PEÑARANDA (HIDROSCIVIL SL + ALZADIA OBRAS SL), **a cuyo cumplimiento se debe de atender de inmediato para que no resulte perjudicado el interés público municipal** y que se pone en conocimiento de la Administración concursal para su conocimiento, solicitando su cumplimiento inmediato y con el carácter de audiencia al interesado por lo que, si lo consideran oportuno podrán comparecer en el expediente y presentar las alegaciones que convengan a los intereses de la UTE en el plazo de los DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al de la recepción de este escrito, permaneciendo invariable el plazo de dos meses indicado para llevar a cabo las actuaciones materiales indicadas.

3º. Por parte de la administración concursal se dirige a este ayuntamiento (registro de entrada nº de) a través del cual pone de manifiesto:

1. actuaciones que permitan que el contrato se cumpla en todos sus términos y condiciones evitando que se causen perjuicios.
2. Que la administración concursal no tiene conocimiento de que haya obra pendiente de ejecutar por parte de los antiguos técnicos y responsables de la empresa, sólo una liquidación pendiente de cobro cercana al 10 %.
3. Que la administración concursal no tiene conocimiento del cambio en las mejoras a las que hacen referencia.
4. Que el acta de recepción indica que las obras están pendientes de rematar y no de ejecutar como nos reclaman en su escrito.
5. Que algunos de los desperfectos que observan en la obra se deben al desgaste, a la falta de mantenimiento, al mal uso y/o incluso al vandalismo.
6. Que por parte de la Administración Concursal ya ha presentado los textos definitivos de su informe, en el que se recoge el preceptivo listado de acreedores, no habiéndose comunicado por parte del Exmo. Ayuntamiento de Medina del Campo, ningún tipo de crédito, ni devengado, ni contingente, por lo que por lo tanto no figura en dicho listado como titular de crédito alguno, ni contra HIDROSCIVIL, SL. ni contra ALZADIA OBRAS, S.L.U.
7. Que asimismo, ambas sociedades HIDROSCIVIL, SL. y ALZADIA OBRAS, S.L.U. están en situación de liquidación, sin actividad.
8. Que en el procedimiento concursal 274/2012, se han presentado los preceptivos informes de rendición de cuentas de las actividades de liquidación de acuerdo al artículo 142 de la Ley Concursal.
9. Que el gerente de la UTE PEÑARANDA es la persona física DON FRANCISCO FERNÁNDEZ VILOR, mayor de edad, NIF nº 30.567.101-D, con domicilio en c/ Alcalde Portanet, número 26 - 6º B, Vigo, C.P. 36.210, Pontevedra. Que el pasado 20 de septiembre recibimos una petición para que se llevasen a cabo las



Y con fundamento en lo anterior, **SOLICITA:**

- Que tenga por efectuadas las anteriores manifestaciones.
- Que nos informen sobre la situación de la liquidación de la obra.

4º. Tras lo anterior por parte del ayuntamiento se vuelve a dirigir un nuevo escrito (registro de salida nº 2013010796, de 26 de noviembre) a la Administración concursal que lo recibe el 27-11-13 y, también, a la persona que ejerce el cargo de Secretario y adjunto al gerente de la UTE (registro de salida Nº 2013010795, de 26 de noviembre, que lo recibe el 5-12-2013.

El contenido esencial de ambos escritos es el siguiente:

“En contestación a su escrito de 1 de octubre de 2013 (registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2013012659, de 4 de octubre) por medio del cual contesta a otro de esta Alcaldía a Ud. dirigido sobre el asunto en cuestión, me veo obligada a efectuarle al respecto y siempre desde el punto de vista del interés municipal, las siguientes precisiones:

1ª) Se observa en el escrito de esa administración concursal un cierto tono de desentendimiento, como de no querer saber nada del problema y, menos aún, tratar de ayudar a que se respete el interés público en este caso representado por este Ayuntamiento que en absoluto parece preocuparle.

Evidentemente, este ayuntamiento va a intentar que eso no ocurra o que cuando menos, si ha de soportar algún daño, sea éste el menor. Para ello, se tratarán de llevar a cabo las actuaciones pertinentes en defensa del Ayuntamiento de Medina del Campo, incluso con actuaciones directas ante el Juzgado de lo Mercantil actuante.

2ª) No parecen creíbles las ignorancias que pone de manifiesto (puntos 2 y 3 , parte expositiva) y, son absolutamente falsas las afirmaciones que se permite realizar en los puntos 4 y 5.

3ª) Ud., como Administrador concursal, puede decir lo que le convenga en el punto 5 de su escrito, Con independencia de ello, muy por encima de sus opiniones, la evidencia indica que el Ayuntamiento de Medina del Campo tiene con las empresas Hidroscivil y Alzadia, ambas en UTE, una relación jurídico-pública derivada de un contrato de ejecución de obra pública.

Esa relación, ni ha finalizado, ni se ha liquidado, porque ese contrato no se ha ejecutado al 100 por cien (faltan las mejoras) y la obra ejecutada plantea numerosísimas deficiencias que deben ser corregidas.

4ª) Hay que reconocer que su actuación se debe a las prescripciones de la ley concursal pero ¿ Qué ocurre con la ley de contratos del sector público, nos olvidamos de ella, nos olvidamos de los intereses de la Administración cuyo carácter público y por tanto protegibles por su propia naturaleza a todos los niveles incluida la jurisdicción mercantil, parece que se ponen en duda ?.

5ª) Su referencia al Gerente de la UTE podría no ser oportuna porque este señor desapareció de la noche a la mañana, sin dejar rastro y, evidentemente, sin asumir sus responsabilidades ¿ Cree Ud. que lo vaya a hacer ahora ?.

Comprenda Ud. que ante una situación como la que se deriva de la ejecución material del contrato de la obra adjudicada a la UTE Hidroscivil-Alzadia, UTE Peñaranda, este Ayuntamiento no pueda permanecer de brazos cruzados y exija que el contrato se cumpla conforme al proyecto técnico y conforme a las circunstancias derivadas de la licitación efectuada. Lo contrario sería propiciar un fraude contra este Ayuntamiento que no tiene por que verse perjudicado.

Por ello, sin perjuicio de que nos dirijamos al Gerente de la UTE, incluso, si fuese necesario al órgano jurisdiccional actuante, y, entendiendo que ahora sería interlocutor válido la Administración concursal, nos dirigimos a ella para que, de inmediato, **en un plazo no superior**



a 15 días hábiles tras recibir este escrito, se promuevan por parte suya actuaciones en el siguiente sentido:

1º.- Habilitar los medios para que la UTE PEÑARANDA (HIDROSCIVIL SL + ALZADIA OBRAS SL), cumpla el contrato suscrito con este ayuntamiento y en concreto, acepte la ejecución en las mismas de otras obras que las mejoren hasta cubrir un importe de 27.226,89 euros a nivel de presupuesto de ejecución material que es la cantidad valorada en la licitación y que decidió el resultado de ésta.

2º.- Habilitar los medios para que la UTE PEÑARANDA (HIDROSCIVIL SL + ALZADIA OBRAS SL), cumpla el contrato suscrito con este ayuntamiento y en concreto acepte la ejecución de obras que corrijan las deficiencias observadas por los técnicos por un importe de 28.696,86 euros de presupuesto de ejecución por contrata.

Con respecto al punto 1º, como medio alternativo de ejecución cabría el ingreso a favor de este ayuntamiento del importe que en él se indica.

Con respecto al punto 2º, como medio alternativo de ejecución, cabría que por parte de quien represente ahora los intereses de la UTE se preste conformidad a la ejecución de aval bancario constituido como garantía definitiva y que asciende a 25.952,14 euros. La cantidad que resta hasta cubrir los 28.696,86 de ejecución por contrata a que asciende corregir las deficiencias, debería ser abonada al ayuntamiento en efectivo.

Si transcurriere el plazo indicado y persistiere la inactividad de la Administración concursal y del propio Gerente de la UTE, **se dará orden de inicio de expediente de ejecución de la garantía definitiva constituida por la UTE Peñaranda con el objeto de obtener los recursos económicos que, aún siendo insuficientes, permitan por vía de ejecución subsidiaria corregir las deficiencias existentes en las obras ejecutadas y ejecutar las mejoras ofertadas hasta donde sea posible.**

Todo ello, al margen de valorar la posibilidad de acudir a la jurisdicción penal para que, si hubiere lugar se depuren posibles responsabilidades de las personas que con su actuación, podrían estar propiciando un fraude a este ayuntamiento por el importe económico señalado (55.923,75 €).

5º. Al día de la fecha nada han respondido ni en un sentido ni en otro ni el administrador concursal, ni el nombrado Secretario o adjunto al Gerente de la UTE.

6º.

Según otro informe del arquitecto técnico municipal de fecha 26 de noviembre de 2013:

1.- Por parte de esta Oficina no se ha tramitado ni existe ninguna liquidación pendiente de cobro, solamente se han tramitado las certificaciones que a continuación se detallan:/.....

2.- En la Certificación nº 6 y en relación con las mejoras establecidas en el contrato se decía lo siguiente:

MEJORAS EJECUTADAS

- Edificio de vestuarios. Coste ejecución material = 82.758,57 €
- Iluminación de la zona de skatepark. Coste ejecución material = 7.400,00 €
- MEJORA NO EJECUTADA:
- Cubrición del graderío con estructura de hormigón prefabricado. Coste ejecución material = 27.226,89 €

Para responder del cumplimiento del contrato, ha sido constituida a favor del Ayuntamiento una garantía por importe de 25.952,14 €, garantía que no cubre la totalidad del coste de la marquesina, existiendo una diferencia de 1.274,75 €.

ESTA GARANTÍA NO DEBE DEVOLVERSE EN TANTO NO SE REALICE LA MEJORA NO EJECUTADA U OBRAS EQUIVALENTES QUE LA SUSTITUYAN APROBADAS POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL



3.-De conformidad con el informe del Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Julián Alonso Chillón , redactor y director de la obra, en la misma se han producido los desperfectos que a continuación se detallan:

Desperfecto		Valoración
1	Hundimiento pista de skatepark	3.159,00
2	Reparación cerramiento campo de futbol	450,00
3	Encharcamiento acera edificio de vestuarios e instalaciones	350,00
4	Grietas cerramiento edifio	1.507,50
5	Filtraciones de agua del graderío al edificio de vestuarios e instalaciones	53,75
6	Encharcamiento campo de fútbol , no produciéndose drenaje	13.777,00
7	Redes de protección frente porterías desplomadas	430,00
8	Nueva colocación albardilla petos graderío	202,50
	Presupuesto de ejecución material	19.929,75
	13% gastos generales	2.590,87
	6% beneficio industrial	1.195,79
	Suma	23.716,41
	21% iva	4.980,45
	Total	28.696,86

Así, el técnico municipal indicado destaca entre sus estimaciones:

- Que la obra está en el plazo de garantía, ya que la Recepción de la misma se realizó el 07 de Diciembre de 2011, siendo el plazo de garantía de 27 meses, por lo que finaliza el mismo el 07 de Marzo de 2014.
- que los defectos observados y señalados por la Dirección de Obra se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido , durante el plazo de garantía
- Se requerirá a la empresa adjudicataria de la obra con el fin de subsanar las deficiencias derivadas de una incorrecta ejecución y señaladas en el informe del Sr. Chillón.
- D. Julián Alonso Chillón, como director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido.
- El plazo máximo para la ejecución de los trabajos a realizar lo estimo en mes y medio
- Que las obras han sido ejecutadas por D. Fernando Sánchez Usera con DNI: 13.754.480-C, actuando en nombre y representación de " ALZADIA OBRAS S.L.U. " e " HIDROSCIVIL S.L. " UNION TEMPORAL DE EMPRESAS , Ley 18/1982 abreviadamente " UTE PEÑARANDA " con CIF: U47675350 y con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Marcos Fernández nº 2 puerta D, 47014 Valladolid.
- Que para responder del cumplimiento del contrato, ha sido constituida a favor del Ayuntamiento de Medina del Campo una garantía por importe de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (25.952,14)
- En el día de la fecha, no han sido aprobadas por la Corporación Municipal , las MEJORAS sustitutorias de la mejora ofertada por UTE PEÑARANDA ,consistente en la cubrición del graderío con estructura de hormigón prefabricado. Y coste de ejecución material = 27.226,89 € "

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- Todo cuanto se indica en los antecedentes ha de ser valorado y sopesado en sus más justos y equitativos términos y, sobre todo, basándose en la proporcionalidad, en defender la legalidad contractual y en la defensa del interés general municipal.



Ante una situación como ésta, no cabe otra conclusión que la que se impone y la que se impone no es otra que establecer con escaso riesgo de equivocación que ni la administración concursal ni la persona a la que se la considera como Gerente (adjunto al gerente según la escritura de constitución) de la UTE Peñaranda, ni las propias empresas que la integran cada una a título individual, tienen intención de atender al requerimiento municipal ni para subsanar las deficiencias o desperfectos existentes en la obra ejecutada, ni para solventar la cuestión relativa a las mejoras que la UTE Peñaranda en la fase de licitación ofreció que se introdujeran en la obra con arreglo a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y publicado en el anuncio de licitación.

Entre otras cosas la puntuación que obtiene la UTE Peñaranda en la fase de licitación y que determina que finalmente obtenga la adjudicación de la ejecución material de estas obras, en un amplio porcentaje, se debe a los puntos que obtiene como consecuencia de las mejoras que propone que se introduzcan en la obra.

Ahora, las personas que de un modo u otro representan a las empresas integrantes de la UTE, vienen a evidenciar que se desentienden por completo, que no quieren saber nada, dando lugar a un claro perjuicio evaluable económicamente para la Hacienda municipal y, posiblemente más grave aún, dando lugar a un fraude sin precedentes, ni justificación aparente alguna (no lo es el hecho de hallarse en concurso de acreedores, ni sin actividad, ni en proceso de liquidación empresarial) con respecto a un proceso de licitación promovido por el Ayuntamiento de Medina del Campo en régimen de igual y pública concurrencia competitiva dentro del marco de los procedimientos contractuales que habilita el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segunda.- Ante una situación así, la Administración contratante debe reaccionar y debe utilizar los medios que le proporciona el ordenamiento jurídico y el marco legal contractual, sobre todo, cuando el plazo de garantía de las obras aún no ha terminado, cuando se sabe que la garantía definitiva constituida aunque se solicitó su devolución, por lo visto, erróneamente por parte de la administración concursal, no ha sido devuelta y está plenamente vigente y es ejecutable a favor de la administración contratante como un medio con el cual poder atender en términos económicos a la ejecución de las obras que corrijan las deficiencias puestas de manifiesto por la dirección facultativa y confirmadas por la Oficina Municipal Técnica y de Urbanismo a través del informe de arquitecto técnico que presta servicios en ella.

Además, el que no se ejecuten en la obra las mejoras propuestas por la empresa adjudicataria, valoradas en la licitación, aceptadas por el ayuntamiento e incorporadas al contrato administrativo formalizado supone un perjuicio económico concreto que el Ayuntamiento de Medina del Campo no está obligado a soportar. Al contrario, por mandato expreso del art. 68.1 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local está obligado a defender sus bienes, derechos e intereses, incluso, ejercitando las acciones judiciales que hagan efectiva esa defensa.

Tercera.- Las actuaciones municipales no dejan lugar a dudas. Desde el primer momento, tal y como se ha hecho constar en los antecedentes se ha requerido a la UTE Peñaranda, a las personas que representan sus intereses - como es el caso del administrador concursal o el caso del gerente al que el propio administrador concursal identifica con su nombre y apellidos y dirección postal -, tanto para que subsanasen las deficiencias en la ejecución material de las obras puestas de manifiesto por la propia dirección facultativa como para que ejecutasen materialmente las mejoras que se había ofertado introducir en las obras o para que, subsidiariamente, abonasen al ayuntamiento el importe de su coste.

Ni en uno y otro caso se ha obtenido resultado positivo alguno.

Por ello, para defender el interés público municipal, a estas alturas, se considera que no caben más que las siguientes medidas:

1ª.- En el caso de las **deficiencias en la ejecución material de las obras** acudir a la ejecución forzosa. Los medios de ejecución forzosa, bajo el prisma de su proporcionalidad, están recogidos en el art. 96 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Entre los que contempla, figura la ejecución subsidiaria respecto de la cual el art. 98 de la ley citada dice:



1. Habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado.
2. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.
3. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
4. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

A través de la ejecución subsidiaria el Ayuntamiento de Medina del Campo ejecutará las obras necesarias dispuestas por la dirección facultativa para corregir y subsanar las deficiencias observadas en la ejecución material de estas obras que se hallan en periodo de garantía, habiéndose garantizado la correcta ejecución con la preceptiva garantía definitiva constituida a favor del ayuntamiento a través de un aval bancario cuyo importe, mientras esté vigente, está vinculado obligatoriamente a garantizar la correcta ejecución de las obras y respecto de cual, la entidad bancaria avalante, al primer requerimiento que formule la administración a favor de la que se haya constituido la garantía en forma de aval, está obligada a hacer efectivo en dinero de curso legal el importe de ese aval ingresándolo en la cuenta que se le indique.

De ese modo, se financiarían en su mayor parte las obras que se precisa ejecutar materialmente para corregir las deficiencias observadas.

2ª.- En el caso de las **mejoras no ejecutadas**, aunque también estaría garantizada su correcta y plena ejecución material a través de la garantía definitiva (aval bancario), es obvio que el importe de ésta no alcanzaría para cubrir el coste de su ejecución. Se agotaría la garantía definitiva al destinar su importe a las deficiencias existentes en la ejecución material

Por ello, ante el evidente perjuicio económico para el ayuntamiento que supone la no ejecución de las mejoras de obra, dado que ni la administración concursal ni el gerente de la UTE han cumplido con el requerimiento municipal y que no han utilizado ninguna de las alternativas que en los escritos municipales se les ofrecían, en aras de hacer efectiva la defensa de los bienes, derechos e intereses municipales, se estima que, en este momento, es necesario cuantificar a nivel de presupuesto de ejecución por contrata el importe de las mejoras que faltan por ejecutar según los informes técnicos, establecer que el daño y el perjuicio que se genera al ayuntamiento asciende a esa misma cantidad y, tras ello, ejercer contra las empresas que integran la UTE Peñaranda, contra quienes sean sus representantes legales, sus gerentes o administradores o, en su caso, contra los administradores concursales las acciones judiciales que en derecho procedan para que sea abonada al Ayuntamiento la cantidad que corresponda más los intereses legales a partir de la fecha en que el órgano municipal competente acuerde ejercitar esas acciones a través de procurador de los Tribunales que represente al ayuntamiento según el poder general para pleitos que tiene otorgado o, si preciso fuere, otorgando otro de carácter específico y encargando la defensa jurídica pertinente al abogado en ejercicio que la viene desarrollando para este ayuntamiento desde que se inició el mandato corporativo 2011-2015.

Cuarta.- De modo acorde con lo señalado en la precedente consideración, se debe adoptar el acuerdo correspondiente, por parte del órgano de contratación que en este caso y por delegación a su favor de la alcaldía (Decreto nº 2007**003861**, de 20 de junio, publicado en el BOP nº 155 de 6 de julio de 2007) es la Junta de Gobierno Local.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Primero.- Aprobar la ejecución forzosa a través de ejecución subsidiaria de las obras que son necesarias y que han sido propuestas por la dirección facultativa de las obras de **<<ACONDICIONAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN LA CARRETERA DE PEÑARANDA>>**, para corregir las deficiencias y desperfectos en ellas observados y que son fruto de una incorrecta e inadecuada ejecución material por parte de la empresa adjudicataria en este caso la Unión Temporal de Empresas formada por Alzadia e Hidroscivil cuyos datos constan en los antecedentes y en la documentación del expediente contractual y ello, como consecuencia de que se han incumplido los requerimientos municipales efectuados, en este caso, a la administración concursal de ambas empresas que se encuentran inmersas en un procedimiento



judicial de carácter concursal y al Adjunto al Gerente de la UTE, según la escritura pública constitutiva de ésta.

La ejecución subsidiaria se llevará a cabo del siguiente modo:

1.1. Coste: 28.696,86 euros de presupuesto de ejecución por contrata.

1.2. Documentos técnicos que han de servir de base a la ejecución subsidiaria: Memoria elaborada por la dirección facultativa de las obras e informes reiterados del arquitecto técnico municipal.

1.3. Plazo de ejecución material: 1 mes tras su replanteo.

1.4. Medios de ejecución: El Ayuntamiento de Medina del Campo realizará el acto de ejecución subsidiaria, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado.

1.5. Financiación:

a) Hasta 25.952,14 € con cargo al aval bancario (registro especial de avales nº 00206805, expedido en Vigo el 17 de febrero de 2011) otorgado por la Caixa D'Estalvis de Catalunya, Tarragona i Manresa (Catalunya Caixa) de forma solidaria a las empresas integrantes de la UTE Peñaranda en favor de este ayuntamiento de Medina del campo y que se encuentra vigente y goza de plena efectividad jurídica.

Con esa finalidad, se notificará el presente acuerdo a la Tesorería municipal (tenedora de dicho documento mercantil) y acto seguido, el Tesorero municipal (acompañando al escrito que realice certificación de este acuerdo) requerirá a la entidad bancaria indicada para que de inmediato ("al primer requerimiento" como consta en el documento constitutivo del aval) haga efectivo en dinero de curso legal el importe del aval citado a favor del Ayuntamiento de Medina del campo, ingresando dicho importe en la cuenta bancaria que se indique.

b) El resto con cargo a fondos municipales, sin perjuicio de que posteriormente se reclame el importe, más los daños y perjuicios que puedan proceder a la UTE Peñaranda y a las empresas que la integran en la fase liquidatoria tal y como indica el apartado 4 del art. 96 LRJAP-PAC.

Segundo.- Aprobar el ejercicio de acciones judiciales contra las empresas Alzadia Obras SLU (CIF Nº B-47600598 con domicilio social en la Plaza de Marcos Fernández nº 2, oficina d, 47014 Valladolid e Hidroscivil SL (CIF Nº B-36759652), con domicilio social en la Carretera de Madrid nº 210 , local h, 36318 Vigo (Pontevedra) que han conformado la Unión Temporal de Empresas denominada "UTE Peñaranda", (CIF Nº U47675350), constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Vigo el 25 de febrero de 2011 al nº 292 de su protocolo, cuyo Presidente y gerente es D. Miguel Ángel Arostegui Ignacio y su Secretario y Adjunto al Gerente es D. Francisco Fernández Vilor Ignacio, tras haberle este Ayuntamiento adjudicado la ejecución material del contrato de ejecución de obra pública para que ejecutase materialmente el mismo de acuerdo con las previsiones que contiene.

En concreto, **reclamar** a dichas empresas, a cada una la parte que le corresponda en función de su participación en la UTE Peñaranda (según la escritura de su constitución: Alzadia el 80 % e Hidroscivil el 20 %), el pago a favor de este Ayuntamiento de la cantidad que después se dirá a la que asciende el coste de ejecución por contrata de las mejoras que dicha UTE propuso en el procedimiento de licitación que se introdujeran en las obras definidas en el proyecto técnico que sirvió de base a la licitación, con el carácter de introducción de variantes, posibilidad que se contempla tanto en el pliego de cláusulas administrativas regulador de la licitación y en el anuncio de la convocatoria de licitación y, más tarde, incorporadas al contrato administrativo suscrito. Tales mejoras, fueron propuestas voluntariamente por la UTE, valoradas en el proceso licitatorio por la Mesa de contratación que otorga a la UTE proponente por ello, un número de puntos (según lo previsto en el pliego) que implica que dicha UTE obtenga el primer lugar en la clasificación realizada para finalizar la licitación y que efectivamente, hace que la Mesa de contratación proponga que se le adjudique la ejecución material de estas obras y que formalmente le sean adjudicadas por el órgano de contratación competente.

En cuanto al ejercicio de acciones judiciales se tendrá en cuenta:

2.1. Importe a reclamar: 38.117,65 € (Coste de ejecución material, 27.226,89 + 1.633,61(6 % s/ 27.226,89 en concepto de beneficio industrial) + 3.539,50 (13 % s/ 27.226,89 en concepto de



gastos generales + 5.717,65 (21 % s/ 27.226,89 en concepto de IVA), más los intereses legales a partir de la fecha de este acuerdo.

2.2. Concepto: Daños y perjuicios causados al Ayuntamiento de Medina del campo por incumplimiento contractual de las empresas integrantes de la Unión Temporal de Empresas "UTE Peñaranda".

2.3. Representación procesal del Ayuntamiento: Según poder general para pleitos otorgado por el ayuntamiento y, si resultare preciso, mediante el otorgamiento de otro específico para lo que queda facultada la Sra. Alcaldesa.

2.4. Defensa letrada: A cargo del abogado en ejercicio D. José Carlos Castro Bobillo.

2.5 Gastos: Quedan pendiente de concretar y de aprobar los gastos de honorarios profesionales por representación procesal y por defensa letrada, previa consulta que se cursará a los profesionales respectivos y, tras ello, se retendrá el crédito presupuestario que corresponda y se adoptará por parte de la alcaldesa la resolución aprobatoria que corresponda.

Tercero.- Notificar este acuerdo al Tesorero municipal para que se cumpla de inmediato lo acordado en el apartado primero de este acuerdo.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a Intervención, a la Jefatura de Sección de Secretaría y a D. José Carlos Castro Bobillo para que cumpla lo acordado en el apartado segundo de este acuerdo.

Quinto.- Notificar este acuerdo a la UTE Peñaranda, a su gerente y al administrador concursal indicando que ha quedado sobradamente cumplido con respecto a ella el principio de audiencia al interesado a través de los requerimientos que se le han formulado y que ha incumplido y que contra este acuerdo, en concreto con respecto a su apartado primero, al contener una fórmula de ejecución forzosa derivada del reiterado incumplimiento de la UTE Peñaranda, no procede la interposición de recurso potestativo de reposición.

13. Aprobación si procede, renovación de autorización municipal para ejercer la actividad de venta en el mercadillo semanal.

Vista la documentación presentada dentro del el expediente tramitado a propuesta de los interesados a los que se hace mención en la parte resolutive.

Visto y conocido el informe de fecha 20/02/2014 del Oficial de Policía Local, Don Pedro Andrés Estévez Alonso y, habiendo quedado acreditado que los solicitantes cumplen los requisitos establecidos,

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son todos los que legalmente la componen, **Acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de autorizaciones demaniales que consisten en el uso común especial normal de las superficies del dominio público que se indican para la instalación dentro de las mismas de un puesto de venta en el Mercadillo Semanal de Medina del Campo que se celebra en el espacio publico reservado con esa finalidad todos los domingos del año entre las 8,00 y las 14,20.

Todos los beneficiarios de las autorizaciones quedan obligados a cumplir las prescripciones de la Ordenanza citada, las restantes que contenga la normativa que sea aplicable (tanto estatal como autonómica) y las posibles instrucciones escritas o verbales que procedan del personal municipal que participe en las actividades de organización del mercadillo o de los miembros de la Policía Local.



RELACIÓN DE VENDEDORES A LOS QUE SE LES CONCEDE AUTORIZACIÓN			
TITULAR/ SUPLENTE y D.N.I	Nº PUESTO	M ²	ACTIVIDAD
Francisco Hernandez Jodra (12.316.064 R) Francisco Javier Hernandez Ruiz (12.336.259 W)	999919	6	Aceitunas Y Encurtidos
Jose Emilio Pariente Gonzalez (12.324.506 W) Adolfo Pariente González (12.330.791 P)	999922	6	Repostería Y Panadería
Nicasio Sánchez Tejerina (11.939.687 L) M ^a Del Rosario Sanchez Tejerina (11.723.245 F)	999909	10	Fruta, Verdura Y Plantas
Jose Francisco Calderon Velasco (12.318.885 Q) Emilia Macías Perez (12.321.024 Q)	30	6	Textil
Felipe Salazar Jimenez (11.941.012 X) Abraham Salazar Motos (35.582.137 X)	82	8	Textil
Remedios Ferrerueta Ferrerueta (12.329.279 Z) Remedios Jimenez Ferrerueta (71.048.686 F)	11	6	Textil
Amparo Ferrerueta Hernández (12.317.647 C) Eva Escudero Fernández (71.118.020 L)	27	8	Textil
Grisela Calvo De Castro (12.327.673 H) Maria Jose Calvo De Castro (12.330.784 R)	999926	10	Catering
M ^a TERESA LÓPEZ LOZANO	8	10	Ropa-Calzado
Rosa Lozano Hernandez (12.724.060 T) Enrique Hernández Manzano (36.565.912 Y)	59	10	Textil Y Complementos

Segundo.- Notificar de forma individualizada a los vendedores autorizados, así como, a la Policía Local.

14. Asuntos de urgencia.

No hubo.

15. Informes, ruegos y preguntas.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las catorce horas y veintiocho minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo. D^a. Teresa López Martín.

Fdo. Miguel Ángel Malagón Santamarta.